

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIENES (PAGO DIRECTO)

RADICADO	13001-40-03-012-2020-00267-00
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
APODERADO JUDICIAL	ANTONIO RESTREPO LINCE
DEMANDADO	JOSE DE JESUS CASTRO ACOSTA

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho la presente solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observándose de conformidad con lo informado por la parte demandante y los documentos anexos a su solicitud, que el vehículo de placas **UGK251**, fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**.

La parte solicitante presento memorial en la que solicita, entre otros apartes, lo siguiente: “(...) *Ruego al Despacho adoptar las medidas necesarias mediante los correctivos del caso, y que se adopte por el juez y profiera las órdenes inmediatas para que el vehículo sea entregado de manera inmediata a FINANZAUTO S.A. BIC, y que dicha entrega o traslado se efectúe sin el cobro de ningún tipo de expensa dada la captura ilegal del automotor. (...)*” (negritas y subrayas original), es necesario señalar que esta judicatura dio la orden a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirviera inmovilizar el vehículo de placas **UGK251**, por lo que si bien es cierto que el vehículo no se dejó en los parqueaderos autorizados por **FINANZAUTOS S.A.**, no es menos cierto que el vehículo se observa inmovilizado en la ciudad de **Cartagena**, de acuerdo a los anexos aportados en la solicitud del demandante, y no en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín, Villavicencio, donde se encuentran los parqueaderos autorizados, por lo cual se observa que el vehículo fue inmovilizado y dejado en el parqueadero **LA PRINCIPAL ubicado en el barrio Ternera, Barrio ternera carrera 86 # 22B-280**, por lo que es inadmisibles que la parte solicitante pretenda que se declare ilegal la inmovilización y se traslade el vehículo (no indica a donde), dado que el vehículo fue inmovilizado por órdenes de este Despacho, sólo que el vehículo no circulaba en las ciudades con parqueadero informado, sino en Cartagena.

En relación al cobro de tarifas de parqueadero, es preciso advertir que por el hecho de no se haya dejado el rodante en el parqueadero autorizado, en virtud que el vehículo fue aprehendido en la ciudad de **Cartagena**, y el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado, está en otras ciudades, no es óbice para que el actor se abstenga de realizar el pago de ese rubro, en tanto el mismo constituye un gasto judicial que es de su cargo, de tal suerte que la cancelación de las tarifas de parqueadero son de su resorte; resultando contradictoria la petición del censor, cuando pide que se declare ilegal la captura, pero que a su vez que se entregue o se traslade el vehículo sin ningún costo.

Con todo, en virtud de los poderes de dirección e instrucción que le asisten a esta juzgadora, en los términos del artículo 43 del Código General del Proceso se ordenará INSTAR al parqueadero judicial **LA PRINCIPAL** para que proceda a liquidar la tarifa del parqueadero del vehículo de placas **UGK251**, atendiendo para el efecto las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, mediante DESAJCAR21-2516 del 26 de noviembre de 2021; teniendo en cuenta que es ese circuito es donde se encuentra depositado el precitado rodante.

Por lo anteriormente señalado y siendo que el vehículo ya fue inmovilizado, encuentra este Despacho necesario decretar la terminación de la solicitud, ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión, y ordenando la entrega del vehículo de placas **UGK251** al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, oficiando a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL, y al parqueadero **LA PRINCIPAL**, donde se encuentra el vehículo, para

que haga la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, de conformidad a lo expresado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar el traslado del vehículo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo.

TERCERO: LEVANTAR la aprehensión **ORDENADA** por este Despacho al vehículo de placas **UGK251**.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del vehículo de placas **UGK251**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**

QUINTO: INSTAR al parqueadero judicial **LA PRINCIPAL** para que proceda a liquidar la tarifa del parqueadero del vehículo de placas **UGK251**, atendiendo para tal efecto, lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, mediante DESAJCAR21-2516 del 26 de noviembre de 2021.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a las autoridades correspondientes.

SÉPTIMO: Dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR _____

LA SECRETARIA